

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 18 minutos: pónese á las 4 y 42 minutos.

San Francisco Javier confesor.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 6 de Noviembre.

Se abrió á las once y cuarto. El señor secretario Trueba leyó la sesión anterior que fue aprobada. Se mandaron pasar á la comision de Poderes los de los señores D. Francisco Javier del Rey, Procurador electo por Zaragoza, D. Francisco Javier Isturiz por Cádiz y D. Juan Francisco Palacios por Guadalajara, con un oficio de este último en que manifiesta carece de la renta prevenida en el Estatuto Real.

A la misma comision se mandó pasar el acta de elección de la Provincia de Ciudad-Real de que resulta haber sido electo Procurador por aquella Provincia D. Rafael Cabanillas.

El Estamento quedó enterado de un oficio del señor Presidente de señores Ministros incluyendo copia de un Real decreto, por el cual S. M. la Reina Gobernadora ha admitido la dimision hecha por el señor Ministro de la guerra, y de otro Real decreto mandando se encargue interinamente del despacho de aquella secretaría el mismo señor Presidente del Consejo de Ministros.

Se dió cuenta de un oficio del señor ministro del Interior acompañando copia de varias Reales órdenes sobre pensiones y viudedades que se le pidieron por la comision encargada de examinar los presupuestos de su ramo. Se mandó pasar á dicha comision.

Leyóse una esposicion del señor D. Miguel Cosío, Procurador por la provincia de Segovia, pidiendo licencia para pasar á dicha ciudad, con motivo del fallecimiento de su esposa. Se le concedió por dos meses.

El señor Presidente manifestó que dicho señor Procurador le habia entregado la esposicion hacia dos dias, suplicándole se sirviese autorizarle para marchar inmediatamente en atencion á que no teniendo sesion el Estamento no podia dársele cuenta del caso; y dijo que atendida la urgencia le habia autorizado para ausentarse, con sujecion sin embargo á lo que el Estamento resolviese. Este aprobó lo determinado por el señor Presidente, y habiéndose preguntado si en casos de igual naturaleza deberia dicho señor Presidente conceder licencia á los señores Procuradores, se resolvió que sí.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Sr. ministro del Interior; remitiendo la resolucion de S. M. sobre una solicitud hecha por los empleados de ambos Estamentos para que se les entienda clasificados para gozar de los beneficios del Montepío.

El Sr. secretario Belda leyó una peticion sobre reduccion de censos, cuyo tenor es el siguiente:

Señora: Los Procuradores del Reino que suscriben, elevan respetuosamente su voz á V. M. para que se digné remover una de las fuertes trabas que dañan á la propiedad, y que embarazan la marcha de la pública prosperidad.

Los censos que en todos tiempos han perjudicado á la riqueza pública de las naciones, y es uno de los mayores obstáculos que se oponen al aumento de la propiedad, merece fijar la atencion augusta de V. M. Remover estas trabas perjudiciales, y proteger la propiedad, librándola de los gravámenes que la agobian y destruyen, será una medida útil y necesaria.

En 705 ya conoció D. Felipe V. esta necesidad, y por esto ordenó que los censos quedasen reducidos de 5 á 3 por 100 en la corona de Leon y Castilla, porque las fincas no producian mas que el producto escaso que debia pagarse al censalista; y los poseedores desalentados, y sin la justa recompensa de su trabajo, abandonaban una propiedad que lejos de serles útil, les era perjudicial, las propiedades desaparecian, y la riqueza pública menguaba sensiblemente en perjuicio de los intereses del Reino.

Mas estas medidas se juzgaron ineficaces para proteger la propiedad y dar impulso á la riqueza pública, y mas adelante se favoreció á los poseedores de fincas gravadas con la redencion de censos con arreglo á la ley promulgada por D. Carlos III. La experiencia acreditó que era necesario apelar á otros medios mas

eficaces, y D. Carlos IV permitió la amortizacion para librar á la propiedad de estas cargas. En 1799 concedió este Monarca la redencion de censos con vales reales, de cuya operacion resultaba la utilidad de la amortizacion, y la propiedad conseguia la ventaja de libertarse de esta carga.

Como la mayor parte de los censos que gravan á las fincas rústicas y urbanas pertenecen á cofradías, hermandades, obras pias, capellanías y manos muertas, resulta un mal de mucha trascendencia, sin compensacion alguna. Los capitales de estos censos son de mucha importancia, y por consiguiente es difícil la redencion si no se adopta el medio de amortizarlos en vales reales ú otros créditos contra el Estado. La utilidad de esta medida se comprende con mas facilidad que se esplica, y por tanto es superfluo esponer otros fundamentos que no se ocultan á la ilustracion del gobierno de V. M., y en esta virtud:

Los Procuradores del Reino piden respetuosamente á V. M. que se restablezcan las leyes promulgadas por el señor D. Carlos IV para la redencion de censos con vales consolidados ú otros créditos contra el Estado, siempre que ellos sean pertenecientes á cofradías, hermandades, obras pias, capellanías y manos muertas; computándose el tres por ciento para la amortizacion. Madrid 20 de octubre de 1834.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. Antonio Gonzalez.—José Claros.—Bernabé Caballero.—Rodrigo de Aranda.—Tomas Dominguez.—El Marques de la Gandara.—Rufino Garcia Carrasco.—Miguel Chacon.—Damian de la Santa.—Telesforo de Trueba Cosío.—Conde de las Navas.—Juan Palarea.—Antonio Alcalá Galiano.

Durante dicha lectura entraron los Sres. ministros de Estado y de Hacienda y algunos momentos despues el del Interior (Sr. Moscosó).

El mismo Sr. secretario Belda leyó otra peticion para que el diezmo que se cobra al aceite y aceituna del Aljarafe y Ribera de Sevilla se exija en los mismos términos que se practica en otras partes, dicha peticion dice asi:

Los infrascriptos Procuradores del reino tienen el honor de llamar la atencion del Estamento con la siguiente peticion para que hallándola conforme, se sirva elevarla á conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora.

Señora: El Estamento de Procuradores del reino, conociendo la existencia de algunos envejecidos males que sin ofrecer utilidad al tesoro público están sirviendo únicamente como de estorbo al desarrollo y fomento de la agricultura, y persuadido de que tales obstáculos por pequeños que aparezcan, influyen muy poderosamente en daño de esta primera, y mas importante base de la riqueza nacional que tan alta consideracion merece, acude á V. M. lleno de respeto y confianza, esponiéndole el que es objeto de la presente peticion, para que se digné aplicarle el mas pronto y conveniente remedio.

De tiempo antiguo, y por transacciones ó convenios especiales, se halla subrogada la Real Hacienda al cabildo eclesiástico de Sevilla para la percepcion del diezmo que producen los olivares que hay en el Aljarafe, Dos-Hermanas, y otros pueblos, cuya exaccion se hace por aquella en aceite, y no en el fruto de aceitunas como deberia ser, y se practica en todo el arzobispado de Sevilla.

No solo sufren los propietarios del Aljarafe y otros pueblos tan onerosa diferencia, sino que se les obliga á pagar el diezmo por el aforo que hace un comisionado del administrador del escusado que pasa á reconocer la viga del molino, sin examinar el fruto de aceituna como era de esperar. El hecho es que afora la indicada viga en veinte arrobas diarias de cuya suma se ha de pagar el diezmo, aunque por la mala calidad del fruto solo produzca la mitad.

Estos aforos tan repugnantes y odiosos jamas han podido acallar el continuo clamor de los propietarios sobre quienes pesan no por otra razon que la de ser victoriamente injustos y ruinosos, y que su resultado es pagar en lugar de diez tal vez hasta un cincuenta por ciento.

Se sigue pues por este método que en años como el presente y en otros muchos de los anteriores, sobre ser escaso el fruto de la aceituna, esta no tiene el jugo ó sustancia que necesita para hacer producir á una tarea las arrobas de líquido correspondientes al aforo, y llega hasta tal punto el perjuicio, que

muchas veces preferirían los propietarios por su propio interés dejar abandonado al pie del árbol el precioso fruto que tantos costos y desvelos les ha ocasionado á conducirlo al molino para hacerlos mayores, y trabajar solo para el diezmo mediante á que siempre cobra la misma cantidad, produzca mas ó menos aceite la tarea. ¿Cuán injusto no se presenta á primera vista un método tan ruinoso y desigual que con mas propiedad podria llamarse castigo que se impone á los propietarios, que cultivan aquel terreno que no diezmo que deben satisfacer? Enhorabuena que este se pague fiel y cumplidamente, pero no por medios tan vejatorios y desproporcionados, ni en mayor cantidad que la décima parte de los frutos que produzca la tierra, tal como esta se los presenta al fatigado labrador en justo premio del sudor que ha derramado sobre ella para beneficiarla.

Los nuevos y siguientes gastos que despues de alzado un fruto, se hacen en aquellos artículos que son susceptibles de elaboracion, ya dejan de pertenecer á su primitivo origen, que es la agricultura, y pasando á la esfera de la industria reciben mayor valor y no deben estar sujetos á diezmo.

En atencion á todo lo espuesto, y considerando el Estamento que la mejor proteccion que puede dispensarse á las fuentes de la riqueza nacional, cuyos manantiales se hallan por desgracia tan obstruidos, es el de remover los obstáculos que impidan su progreso, de los cuales ven el presente uno de ellos.

Pide á V. M. el Estamento de Procuradores del reino se digne acoger benignamente esta justa peticion, y servirse mandar que á los propietarios de olivares de Aljarafe y otros pueblos de la provincia de Sevilla que hoy pagan á la Real Hacienda el diezmo en aceite, se les exija en lo sucesivo en el fruto de aceituna, segun la práctica y método que rije para el resto de los demas pueblos de dicha provincia, mediante á que los fundamentos de justicia y de igualdad lo reclaman asi; con cuya medida cesará tambien el aforo que hoy se practica tan gravoso á la agricultura. Madrid 21 de octubre de 1834.—Señora A. L. R. P. de V. M.—Javier de Ulloa.—Agustin Lopez del Baño.—Marcos Marin Venegas.—Ramon Gonzalez Perez.—José Claros.—Pedro Jacobo Pizarro.—Manuel Sanchez Toscano.—José María Lopez de Predajaz.—Conde de las Navas.—José Alvarez de Sotomayor.—José Antonio de Agreda.—Andres Visedo.

El Sr. *Presidente* dijo, que estas peticiones se imprimirían y repartirían, y señaló para su discusion el lunes próximo.

La comision de poderes presentó su dictámen acerca de los del Sr. D. Manuel María de Losada, Procurador electo por Orense, que fueron aprobados segun proponia dicha comision.

El Sr. *Presidente* manifestó que la de Milicia Urbana tenia concluido su dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el ministerio; y habiendo dado la palabra á dicha comision leyó su dictámen el Sr. Polo y Monje, en los términos siguientes:

La comision de Milicia urbana, al dar su dictámen sobre el proyecto de ley que para la organizacion general de esta fuerza ha mandado S. M. la Reina Gobernadora á la deliberacion de las Cortes, tendria dilatado campo para estenderse sobre las ventajas que pueden resultar de una Guardia nacional bien constituida, sobre los interesantes fines de su establecimiento, y mucho mas aun sobre la necesidad presente de activar su organizacion. Pero ademas de que cuanto dijese nada añadiría á la intima conviccion del Estamento en un objeto de tanta importancia, seria en cierto modo excederse la comision de los limites de su encargo, reducido á dar su parecer acerca del proyecto de ley.

Pasará, pues, á manifestar las observaciones y variaciones que juzga oportunas; y para que mejor puedan cotejarse, ha creido deber seguir el mismo orden y aun la misma analogia con los 32 artículos que comprende.

En primer lugar, la comision respetando, como debe, las decisiones del Estamento, no ha dudado en sustituir la voz de Guardia nacional á la de Milicia urbana.

Seria ridiculo negar el nombre de nacional á la Nacion armada; Guardia, y no Milicia, debe ser el suyo propio, puesto que el objeto de esta institucion es mas bien guardar, conservar y proteger que militar.

No parece que haya inconveniente en la aprobacion del primer artículo, por el que se fija que la institucion de esta fuerza es civil.

El artículo 2.º, que declara obligatorio el servicio en la Guardia nacional, asi como el 3.º, que determina las cualidades legales del que deba inscribirse; el 4.º, que enumera las exenciones, y el 5.º, que establece las incompatibilidades, han llamado particularmente la atencion de la comision. En ellos estriban las principales bases de la ley: de su resultado depende el bien ó el mal.

La comision dirá francamente que los juzga impropios de las actuales circunstancias, y no puede menos de hacer presente que de adoptarlos literalmente resultarían los males, cuya gravedad deja á la penetracion del Estamento: el primero poner las armas en manos enemigas de nuestra inocente Reina, y el segundo crear separadamente una Milicia nueva al lado de otra

que ya existe: impolitico fuera lo primero, y nada menos aparece lo segundo.

Para sostener una Guardia nacional numerosa, permanente y capaz de sostener á un mismo tiempo el orden y la libertad, es preciso que sean llamados á ella todos aquellos que ofrezcan garantías de industria ó propiedad, aunque evitando al mismo tiempo que tengan cabida los que por su conducta política no presenten las debidas seguridades para poder ser considerados como defensores de los derechos de Isabel II y de los de la Nacion.

Diráse que seria suficiente la Milicia actual, y que sentirán sus individuos que se les reunan los que no han presentado hasta ahora igual decision.

La comision, al contrario, cree que la Milicia actual, que sabe lo que debe esperar si los feroces prosélitos del oscurantismo y del terror llegasen á dominar, aunque fuese por corto tiempo, mirará con placer el aumento de su fuerza con la incorporacion de multitud de hombres útiles á quienes consideraciones sociales ó de familia detenan para tomar las armas, descansando al mismo tiempo en la confianza que debe inspirarle la parte que le cabe en los consejos de revision, ó sean comisiones que han de juzgar de las escepciones.

Deseando, pues, conciliar las ventajas y los inconvenientes, el porvenir y la época actual, proponen los cuatro artículos equivalentes á los referidos: el medio de que exista una sola clase de Guardia nacional, y que al mismo tiempo que logre aumentarla extraordinariamente, impida que su existencia pueda perjudicar al Estado. El Estamento con su prevision y sabiduría podrá comparar entre sí los mismos artículos, adoptando lo que crea mas ventajoso y oportuno.

Si los ayuntamientos estuviesen ya en perfecta armonia con el régimen representativo, no se hubiera indicado variacion en el artículo 6.º; aunque tratándose de amalgamar una fuerza que existe ventajosamente con otra que vá á crearse, siempre opinaria que tuviesen los individuos de la primera alguna intervencion en la declaracion de las escepciones y en el alistamiento de los que van á reunirseles. Propone, pues, la comision el artículo 6.º con las variaciones que cree no solo justas, sino indispensables en la actualidad.

En los artículos 7.º y 8.º, en los cuales son de poca trascendencia las adiciones que se proponen, la comision se hubiera detenido en presentar tablas proporcionables del número de oficiales, sargentos y cabos que deben corresponder á la fuerza de las secciones y compañías, si no estuviera persuadida que el Gobierno tendrá ya formada la ordenanza que abraza estos y otros pormenores.

En los consejos designados en el artículo 9.º deben tener cabida un cabo y un Guardia nacional. Si son las clases mas numerosas, y por consiguiente mas interesadas en las cosas del cuerpo, ¿por qué han de carecer de representantes en los consejos de administracion y disciplina?

En los artículos 10 y 11, que tratan de los nombramientos de gefes y ayudantes de estos cuerpos, se separa muy poco del proyecto de ley; pero no así en los cuatro siguientes que señalan las elecciones de todos los demas oficiales, sargentos y cabos de la Guardia nacional. No será la comision la que intente privar á los individuos de estos cuerpos del inapreciable derecho de intervenir en el nombramiento de sus oficiales, y de corregir por una periódica eleccion las equivocaciones ó defectos que en ello pudieren cometer. Si la Guardia nacional hubiese de estar siempre sujeta á la severidad de las ordenanzas del ejército, el rigor de la ley supliria al respeto habitual que debe tenerse á los gefes; pero como este rigor es incompatible con estos cuerpos, es preciso buscar en los hábitos de consideracion y de aprecio los vínculos de la subordinacion y de la obediencia. Estas consideraciones, entre otras, la han impulsado á proponer artículos equivalentes á los 12, 13, 14, y 15 con las variaciones que señala.

Son tan claras y sencillas á la par de cortas, las que indica en los seis siguientes que tratan del servicio de esta fuerza; que bastará su lectura y cotejo con los del proyecto para conocer las razones en que se fundan.

En el caso de empate en los consejos de disciplina para la imposicion de penas, parece mas en el orden que prevalezca la opinion favorable al acusado, que no el conceder al presidente voto de calidad, segun quiere espresar el artículo 21.

El siguiente, que fija el orden y clasificacion de las penas, aparecerá mas completo con las pequeñas adiciones ó variaciones con que lo presenta, y lo mismo sucederá con los tres que le siguen.

Al examinar el artículo 27 del proyecto de ley por el que se obliga á los individuos de estos cuerpos á uniformarse á sus espensas, no cree justo la comision que ademas de imponerse un servicio personal se les recargue con un nuevo gravamen. Seria preferible que el ciudadano que por su edad, clase ó cualquiera otra circunstancia, esté esento del servicio de unos cuerpos conservadores del orden y de la propiedad, contribuyese para los gastos necesarios; y si la comision no creyese que cualquiera contribucion impuesta con este objeto promoveria una odiosidad perjudicial, la hubiera indicado pero ya

que no pueda darse algun auxilio para uniformarse á los que lo necesiten, prefere proponer el artículo tal como lo presenta.

Poco tiene que añadir á los artículos 28, 29 y 30; solo si cree indispensable lo que previene en este último sobre el caso de disolucion ó reforma de algun cuerpo de Guardia nacional.

La variacion que indica en el artículo 31, tiene por objeto el evitar que existan dos fuerzas populares: escusará repetir lo impolitico que esto sería, y si las razones no fuesen suficientes podría traer en su apoyo la esperiencia.

No basta la presente ley: es indispensable una ordenanza que fije para estos cuerpos las obligaciones, los resarcimientos y los auxilios; las penas y las recompensas, y la comision cree que tratándose de objeto tan trascendental la presentará el gobierno con la brevedad posible á la deliberacion de las Cortes. Asi lo indica en el último artículo. (Se concluirá.)

PALMA.

Orden de la plaza para el 3 de diciembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial: parada América y Provincial.

De orden del Excmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia me ha remitido el edicto siguiente.

Don Juan Antonio Gastejon, Gobernador civil de la provincia de Valencia, encargado por S. M. de asegurar y conservar los muelles del puerto del Grao, &c.

Hago saber: Que debiéndose proceder en virtud de Real orden de 9 de julio último á la limpia del fondeadero de dicho puerto, y pareciendo conveniente que se verifique por medio de contrata pública, y que se adjudique en el postor mas ventajoso, se recibirán á este fin en la Secretaria de este gobierno civil las proposiciones que por nacionales ó extranjeros sean á ella dirigidas hasta 31 de enero de 1835, advirtiéndole que se han de conformar con las condiciones siguientes:

1.^a Será obligacion del empresario establecer y sostener á su costa y riesgo en el puerto del Grao de Valencia, uno ó mas pontones de vapor, de las dimensiones que mas le convenga, para el objeto á que han de ser destinados.

2.^a Dicho ponton, ó pontones, deberán hallarse establecidos y en ejercicio antes de pasados los seis meses de haberse celebrado la contrata.

3.^a La cantidad de arenas y fango que han de extraerse del puerto para darle un fondo conveniente, asiende, segun el cálculo del arquitecto Director, á unos cincuenta millones de pies cúbidos.

4.^a La extraccion de arenas ó fango debe verificarse antes de pasados los tres años de haberse dado principio á los trabajos.

5.^a Será obligacion del empresario trasladar las arenas y fango á la parte del Ouest del fondeadero, á dos millas de distancia del puerto, en el sitio llamado el Lazareto, y á media milla de la lengua del agua hácia alta mar.

6.^a El empresario deberá dar las fianzas suficientes para la seguridad del cumplimiento de la contrata.

7.^a Las proposiciones por parte de los licitadores deben reducirse á la cantidad que se les ha de satisfacer por cada tonelada de veinte quintales valencianos de arena ó fango que se extraiga.

8.^a Serán preferidos los que ofrezcan el precio menor, y los que se comprometan á concluir la operacion en menos tiempo.

9.^a Al fin de cada mes se satisfará al empresario cuanto resulte devengado á su favor.

10.^a Para mayor satisfaccion de los Empresarios quedarán obligados al cumplimiento de lo contratado los

rendimientos de los arbitrios destinados á las obras del puerto.

Valencia 3 de noviembre de 1834—Juan Antonio Gastejon.—Andres Ruviano, secretario.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para noticia de los que quieran tomar la empresa. Palma 28 de noviembre de 1834.—Guillermo Moragues.

Aviso de autoridades.

Estando mandada la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas por D. Ignacio Morey, y por su madre doña Catalina Colom ambos fiadores al Tesorero de esta provincia D. Francisco Javier de Gorostiza; y señalados los dias 10 y 20 del que rige para el primero y segundo remate desde las once de sus mañanas hasta la una de la tarde en la casa habitacion del M. I. S. Intendente de esta provincia plaza del Borne: se hace saber al público á fin de que cualquiera persona que quiera entrar en la compra de las propias fincas que son quince cuarteradas de tierra campo y huerta sitas en el término de esta ciudad y parroquia de S. Miguel con su casita de pertenencias del predio son Garcias.—Una casa sita en esta ciudad núm. 4 y 5 de la manz. 73 que consiste en una botiga, rebotiga y algarfa.—Otra núm. 23 de la manz. 110 que consiste en una algarfa.—Otra núm. 4 5 y 6 de la manz. 90 que consiste en una botiga.—Otra núm. 4 5 y 6 de la manz. 90 que consiste en mitad botiga, cuarto dentro de la misma y otro separado inmediato á ella.—Y por último otra casa núm. 7 de la manz. 72 que consiste en una tienda entresuelos subterráneo y traste; podrá hacerlo ó bien juntas ó bien separadas con arreglo al plan de condiciones que obra y está de manifiesto en la escribania de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia de mi cargo. Palma 3 de diciembre de 1834.—Bartolomé Sureda y Servera escribano.

Estando vacante el empleo de Fiel contraste de esta capital se anuncia al público para que los individuos que quieran optar á dicha plaza lo hagan por medio de solicitud que presentarán al M. I. Ayuntamiento en el término de 10 dias á contar de esta fecha. Palma 2 de diciembre de 1834.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.—Juan María Rosselló y Gonzalez notario Srío.

Funcion de iglesia.

Continúan las 40 horas en la iglesia de Mantesion dedicadas á S. Francisco Javier: á las 6 se espondrá el Smo: á las 10½ empezará la misa cantada con música y sermón que dirá el Dr. D. Sebastian Sampol vicario de Capdellá. Por la tarde á las 5½ se hará oracion mental, y en seguida será la reserva.

Avisos de particulares.

El la oficina de este periódico darán razon de un joven estudiante que desearia encontrar casa para acompañar jóvenes al aula.

Asi mismo la darán de un joven de 18 años para cuidar de un caballo.

La persona que hubiese encontrado una cruz pequeña con el Sto. Cristo de plata, se servirá pasar á esta imprenta en donde darán razon de su dueño quien gratificará competentemente.

Á la una de hoy 3 del corriente saldrá balija para Barcelona con el paquete vapor el Balear.

El sugeto que tenga en su poder las notas del difunto D. Francisco Gomila notario, se servirá dar aviso en la tienda de libros de Antonio Noguera en la plaza de Cort, por haber cierta persona que necesita de varias copias.

En la noche del lunes último primero de los corrientes se dió una brillante serenata al nuevo Intendente de la provincia el Sr. D. Antonio Laviña. Uno de los lados de la casa que habita es fronterizo al paseo de la Rambla, local espacioso y muy á propósito para contener reuniones de pueblo. A pesar de su vasta capacidad, apenas pudo recibir el innumerable gentío que concurrió. No obstante la crudeza de la estación, la noche fue serena y templada, como de primavera. Abrióse la función por la sinfonía de la famosa ópera la *Semiramide* del célebre maestro Rossini; siguió la introducción á la misma pieza; luego la sinfonía de la *Caritea* de Mercadante; y por remate se cantaron con música del joven y acreditado profesor D. Francisco Frontera de Valldemosa por este mismo artista, por aficionados del país, por el tenor y bufo cantante de la compañía italiana y por los coristas del teatro los versos que se copian á continuación alusivos al personaje á quien se festejaba. Los espectadores guardaron la moderación y sensatez que tanto distinguen al pueblo mallorquin en tales concurrencias, donde aun la circunspección que se nota en el vulgo bastaría para imponer respeto al mas turbulento. Las autoridades no tienen que temer estas expansiones del espíritu público, que en Mallorca no pasan de inocentes desahogos.

El Sr. Laviña es una persona bien quista; su próspera fortuna ha sido siempre grata al vecindario, quien igualmente ha compadecido siempre sus infortunios. En los pueblos hay un fondo de moralidad, de la cual constantemente obtienen justicia los hombres de bien. El antiguo Baile general del Real Patrimonio, bizarro oficial que dejó bien acreditado su patriotismo en la guerra de la independencia abandonando las conveniencias de la brillante carrera del comercio, para la cual su padre le habia hecho educar con esmero en países extranjeros; fue entre nosotros un virtuoso empleado según la memoria que nos dejó de su administración. Arraigóse desde el principio en el país casándose con una señora mallorquina, y contrajo bien pronto relaciones estensas con las personas mas visibles de todas las clases, que le han tratado siempre con estimación y aprecio. En la desgracia que le cupo por su separación de la Bailía que le quitó todos sus medios de subsistencia, se condujo con la igualdad de ánimo que suele ser fruto de un temple varonil, de una educación esmerada y de una conciencia tranquila. En el infortunio se grangeó mas y mas la general benevolencia: la causa injusta que le hacia padecer, y su porte decoroso no desmentido jamas, acreditaron que era uno de aquellos hombres sólidos cuyos principios no alteran las vicisitudes del tiempo, y cuya honradez combaten en vano los reveses. No procuró nunca captarse la gracia de los mandarines de aquella época cuyas violencias detestaba tanto por opinion, como por sentimiento. Era pues digno de las mercedes del trono.

En el alto puesto donde le ha colocado la benéfica CRISTINA espera Mallorca que se comportará de un modo digno de un gefe de la hacienda pública. Pocos Intendentes ha tenido España aunque infinitos en número. No vejando á los pueblos se creia que se descuidaban los intereses de la intendencia, y se acriminaba la sensibilidad de estos agentes si tal vez alguno de ellos mostraba mas ilustrada humanidad que los de su clase. Los Intendentes no son creados para oprimir las provincias sino para favorecer en su ramo la acción del Gobierno, cuyos intereses no estan encontrados con los de la nación. La idea absurda de que un buen Intendente es el que recauda mucho,

supone ignorancia, ó aberración de principios. Para corresponder á su cargo estos funcionarios deben estudiar los recursos de la provincia donde le ejercen, representar enérgicamente si paga en exceso, y promover la plantificación de un buen sistema de contribuciones que sea el menos incómodo posible según los medios y el género de riqueza de cada localidad. La España no es homogénea, y presenta mil anomalías variadas en el ramo de los impuestos públicos. Darlas á conocer perfectamente al Gobierno para que con el tiempo pueda establecer tributos de general aplicación sin chocar hábitos inveterados, este es otro deber de los Intendentes. Al Sr. Laviña no le faltarán ni celo, ni integridad, ni luces, ni buenos deseos; esperemos pues que será un digno Gefe de la Hacienda pública en esta provincia.

CORO.

*Ensalcemos la justa CRISTINA,**Aplaudamos la régia merced:**En LAVIÑA los buenos exultan,**De LAVIÑA les toca la prez.**Quebrantóse la fuerza ominosa**Que los premios del trono encerrara,**Y al abrirlos CRISTINA repara**De la suerte inclemente el rigor.**De Dios mismo en su cetro potente**La justicia hoy vése que brilla;**Al soberbio danzó de su silla**Al humilde y modesto ensalzó.**Ensalcemos, ec.**Entre nos ya virtud es honrada**(¡Feliz era entre nos amanece!)**Ningun reino con ella perece;**Es tu imperio, CRISTINA, inmortal.**Lo pregona la justa alabanza**Que á tus hechos Mallorca tributa;**Por tu mano del llanto hoy enjuta**De mil tristes la lánguida faz.**Ensalcemos, ec.**Alcanzóle tambien á LAVIÑA**La venganza feroz cual proscrito,**Mas alzaba su frente, el delito**No virtudes antiguas manchó.**Mas entero que nunca mostróse**No sabiendo mentir el semblante,**No lisonjas jamas suplicante**Dijo el labio al tirano opresor.**Ensalcemos, ec.**Era noble tu causa, LAVIÑA,**Y fué noble tu porte cual ella,**A par hoy la victoria es mas bella,**Asi sabe el que es justo vencer.**Y vencieron contigo los buenos,**Tu triunfo es el suyo, abatido**Hoy se esconde el nefando partido,**Hoy abyecto se siente cual es.**Ensalcemos, ec.**De los buenos tu triunfo es el suyo,**Tú las arcas llenar del tesoro**No, LAVIÑA, querrás con el lloro**Del pupilo, ó la viuda infeliz.**Ni los pueblos serán oprimidos;**En su bien los tributos se exigen:**Tú verás si tal vez los afligen,**Y sabrás sus querellas oír.**Ensalcemos, ec.**Las naciones son libres; tu pecho**Tambien libre, lo guarde grabado:**Estrujar su substancia es vedado;**Tomar de ella una parte es deber.**Sea empero la minima parte,**Pues que el pueblo sus rayos fulmina;**Si lo fuere, te premie CRISTINA,**Por la Reina la escelsa ISABEL.**Ensalcemos, ec.*